

## LEY N.º 1607

**Autorizando al Poder Ejecutivo  
para contratar en el país  
un préstamo en cuenta corriente**

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el país, un préstamo en cuenta corriente, hasta por trescientas mil libras, con interés máximo de ocho por ciento al año;

El importe de este préstamo se invertirá en el pago de créditos correspondientes al presupuesto vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos doce.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O.**, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Edmundo Montesinos*, Secretario del Senado.—*Julio Abel Raygada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los treintiun días del mes de octubre, de mil novecientos doce.—**GUILLERMO E. BILLINGHURST**.—*B. F. Maldonado*.